

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0063/2018

Ciudad de México, a 25 de enero de 2018

Ing. Moisés Rodríguez Venegas
Gerencia del Sistema Pemex Seguridad, Salud en el Trabajo
y Protección Ambiental e Integración de Proyectos,
Subdirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental,
Pemex Exploración y Producción
Centro Técnico Administrativo, Edificio 3 Istmo, Planta baja
Avenida Campo Sitio Grande No. 2000, Fraccionamiento Carrizal,
C.P. 86038, Villahermosa, Tabasco.
Teléfono: 01 993 3164598, Ext: 25310, 21507
Correo: jose.luis.estradam@pemex.com; luz.maria.lara@pemex.com
PRESENTE

Nombre y firma de la persona que
acusó de
recibido el documento
Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo
de
la LGTAIP

Asunto: Autorización de Licencia Ambiental Única
Bitácora: 09/LUA0005/10/17
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-05-002

Con referencia al escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-632-2017 de fecha 21 de agosto 2017, recibido el 09 de octubre de 2017, en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, instalación **Complejo de Producción Jujo**, en adelante el **REGULADO**, presentó la solicitud de autorización de Licencia Ambiental Única, con ubicación en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO** y,

Página 1 de 11

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - Ext. 13734 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0063/2018

RESULTANDO

- I. Que la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (CURR): ASEA-PEM16001C al **REGULADO** y entregó la Constancia de Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, la cual fue notificada al **REGULADO** el 09 de agosto de 2017.
- II. Que el 09 de octubre de 2017 mediante el escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-632-2017 de fecha 21 de agosto 2017, el **REGULADO** ingresó en el AAR, la solicitud de Licencia Ambiental Única (LAU), para la instalación **Complejo de Producción Jujo**, misma que se registró con número de bitácora **09/LUA0005/10/17**, la cual se turnó para su atención a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 30 de noviembre de 2017, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales emitió el oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1216/2017, mismo que fue notificado el 05 de diciembre de 2017, mediante el cual se otorgaron veinte días hábiles al **REGULADO** para presentar la información complementaria, y estar en condiciones de resolver el trámite con número de bitácora 09/LUA0005/10/17.
- IV. Que mediante el escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-012-2018 de fecha 08 de enero de 2018, ingresado el día 16 del mismo mes y año en el AAR, el **REGULADO** presentó la información complementaria en respuesta al oficio de apercibimiento No. ASEA/UGI/DGGEERC/1216/2017, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** indicó, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2017, tener como actividad principal la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, en el territorio nacional, en la zona económica exclusiva del país y en el extranjero,

Página 2 de 11

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - Ext. 13734 www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0063/2018

actividad que corresponde al Sector Hidrocarburos, por lo cual es competencia de esta **AGENCIA** conocer del presente asunto de conformidad con lo señalado en el artículo 3o. fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el Ing. Moisés Rodríguez Venegas, en su carácter de Gerente del Sistema Pemex, Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de Proyectos, nombrado mediante oficio PEP-DG-126-2017 de fecha 24 de febrero de 2017, y Representante Legal del **REGULADO**, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 44, 123 y 124 del citado Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero 2017.
- III. Que el **REGULADO** indicó que su Representante Legal es el Ing. Ángel Cid Munguía, Administrador del Activo Integral de Producción Bloque S03, designado de acuerdo con el oficio No. PEP-DG-224-2017 de fecha 07 de abril de 2017 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 y 123 del citado Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero 2017.
- IV. Que el **REGULADO** presentó una *Carta de solicitud para ser notificado mediante el uso de medios de comunicación electrónica*, mediante la cual con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **AGENCIA**, vía correo electrónico, en el mismo día en que se le envíen, comprometiéndose a responder el correo electrónico para comprobar fehacientemente la recepción del mismo, acusando recibo e indicando al calce del documento, su nombre, firma y fecha de recepción autógrafas, remitiéndolo de manera electrónica a la **AGENCIA**, por la misma vía de correo electrónico por la que las reciba.
- V. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA** es competente para resolver la solicitud del **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0063/2018

- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17 BIS inciso A), 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y una vez presentada la LAU y la información adicional ingresada por el **REGULADO**, esta DGGEERC procedió a la evaluación correspondiente, al respecto se tiene:
- A. Que el **REGULADO** indicó que la solicitud de Licencia Ambiental Única (LAU) corresponde a la instalación **Complejo de Producción Jujo**, y se localiza en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco.
 - B. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales realizó la evaluación técnica de la información antes referida, por lo que determinó que es procedente otorgar la **Licencia Ambiental Única**

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XV, y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS inciso A), 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única para la instalación **Complejo de Producción Jujo**.

Página 4 de 11

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - Ext. 13734 www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0063/2018

SEGUNDO.- OTORGAR al REGULADO la LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA:

No. LAU-ASEA/3070-2018

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de los siguientes:

CONDICIONANTES

- I. La Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado **Complejo de Producción Jujo**, con ubicación en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y cuya actividad principal es la separación de la mezcla gas-aceite-agua proveniente de los pozos pertenecientes al Campo Jujo de baja presión, super baja presión y la corriente de aceite-vapor de gas del Complejo de Producción Tecominoacán, así como la compresión del gas natural derivado del proceso de separación en Jujo; y recibir el gas comprimido en el Complejo de Producción Bellota.
- II. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Asimismo, si existe, **cambio de razón social, aumento o disminución en la producción, cambios de proceso, modificación en el número de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos**, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.
- III. La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- IV. El **REGULADO**, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual correspondiente, a partir del año 2018, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la instalación **Complejo de Producción Jujo**, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, para tal efecto el **REGULADO** contará con el **Número de Registro Ambiental PEP2700500017**. Una vez

Página 5 de 11

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - Ext. 13734 www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0063/2018

que esta **AGENCIA** emita las disposiciones administrativas de carácter general respectivas, el **REGULADO** deberá adoptarlas y cumplir con ellas.

Tabla 1. Puntos de generación de contaminantes a la atmósfera de las Instalaciones del Complejo de Producción Jujo

Punto de generación de contaminantes a la atmósfera	Capacidad	
	Cantidad	Unidad
Tanque de Almacenamiento TV-1	55,000	Bls
Tanque de Almacenamiento TV-2	55,000	Bls
Tanque de Medición 1	5,000	Bls
Compresor de Aire de instrumentos		ND
Bomba de equipo contraincendio		ND
Planta auxiliar de energía eléctrica No.1 (área de separación)	1,065,302.16	BTU/h
Planta auxiliar de energía eléctrica No.1 (área de compresión)	3,414,430.00	BTU/h
Planta auxiliar de energía eléctrica No.2 (área de compresión)	3,072,987.00	BTU/h
Recuperadora de vapor 1, Centauro 40	11,457,647.91	BTU/h
Recuperadora de vapor 2, Centauro 40	11,457,647.91	BTU/h
Turbocompresor 3, Taurus 60	19,605,308.65	BTU/h
Turbocompresor 4, Taurus 60	19,605,308.65	BTU/h
Turbocompresor 6, Taurus 60	19,605,308.65	BTU/h
Turbocompresor 8, Taurus 60	19,605,308.65	BTU/h
Turbocompresor 11 Mars 100	40,738,303.68	BTU/h
Quemador de fosa	140	MMPCD
Quemador elevado	167	MMPCD

- V. El **REGULADO** en virtud del tipo de instalaciones con las que cuenta deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- VI. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/0063/2018

transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.

- VII. El **REGULADO** en caso de paros programados por mantenimiento que impliquen desfogues o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondientes.
- VIII. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **REGULADO** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.
- IX. El **REGULADO** deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en:
- Resolución en materia de Riesgo Ambiental Nivel 2, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la Estación de Compresión Jujo de la empresa PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, con número de oficio: DOO.04/004097 de fecha 10 de diciembre de 2001.
 - Resolución en materia de Riesgo Ambiental Nivel 2, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el proyecto: "Optimización y Modernización de la Bateria Central Jujo" de la empresa PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, con número de oficio: DOO.04/004324 de fecha 27 de diciembre de 2001.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0063/2018

- Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la empresa PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, correspondiente al Activo de Producción Bellota Jujo, con número de oficio: DGGIMAR.710/003735 de fecha 06 de mayo de 2013.
- X. El **REGULADO** deberá contar con el Programa para la Prevención de Accidentes, actualizado, para el **Complejo de Producción Jujo**.
- XI. El **REGULADO** deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos del **Complejo de Producción Jujo** indicados en la Tabla 1 de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación, y que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
- XII. El **REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XIII. El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contraincendio y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integridad de sus elementos.
- XIV. El **REGULADO** no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua, bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.
- XV. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, o la norma vigente que la sustituya.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0063/2018

- XVI. El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: Sólidos impregnados con Hidrocarburos (filtros, cartón, botellas, madera, telas, estopas, guantes, franelas, etc.), Lodos de tanques de almacenamiento, Sedimentos de presa tipo API, Suelo contaminado con hidrocarburos y Sedimentos con hidrocarburos proveniente de drenaje aceitoso y válvulas de seguridad, que genera, cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- XVII. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato y solicitar la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.
- XVIII. El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XIX. El **REGULADO** deberá contar con los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XX. El **REGULADO** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

Página 9 de 11

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - Ext. 13734 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

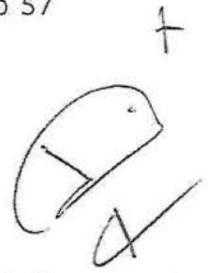
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0063/2018

XXI. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia Ambiental Única, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Archivar el expediente con No. de bitácora 09/LUA0005/10/17, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0063/2018

SEXTO.- Notifíquese el presente oficio por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Ing. Moisés Rodríguez Venegas, así como al Ing. Ángel Cid Munguía en calidad de Representantes Legales del **REGULADO**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx

AMR / JVSE / B2G

Página 11 de 11

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - Ext. 13734 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional